

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.-

Diputado Presidente,

Compañeras y compañeros:

Los suscritos, **María de la Luz Martínez Covarrubias, Diana Elizabeth Chavira Martínez y Cuitláhuac Ortega Maldonado; diputada del Partido del Trabajo y diputados del Partido de la Revolución Democrática** respectivamente; en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa previsto en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, 67 y 93, parte conducente, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, venimos ante esta Asamblea a proponer iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se expide la **Ley de Apoyo a las Madres Solteras del Estado de Tamaulipas.**

Acción legislativa que fundamos en la siguiente:

### **Exposición de Motivos.**

Las madres de familia son factor esencial para el desarrollo de la comunidad y el crecimiento económico del estado.

Con su trabajo productivo, buen ejemplo y amor por la familia, contribuyen a la educación de los hijos, al desarrollo armónico de sus facultades, y a la formación de principios y valores que los ciudadanos del futuro requieren en el proceso de construcción de una sociedad más justa e igualitaria.

Es indudable: Las madres de familia no solo dan sustento a la economía familiar. Son, además, factor indispensable para promover, desde el hogar, las condiciones de paz social y convivencia, tan necesarias en estos tiempos de crisis e inseguridad.

Precisamente el problema de la inseguridad pública nos obliga a reflexionar sobre las causas que agudizan el fenómeno de la violencia; nos obliga a sugerir medidas legislativas y administrativas adecuadas para prevenir ese flagelo social.

Por ende, la definición de una política social que garantice a las familias tamaulipecas la satisfacción de sus necesidades de renta básica, o el mínimo vital, para que las personas puedan vivir con dignidad, debe ser actividad preponderante del estado.

Toda sociedad cuyas familias tengan resuelto el problema alimentario, y su derecho a recibir educación, salud y vivienda, con hogares donde las madres o jefas de familia dediquen más tiempo al cuidado de sus hijos, tendrá menos riesgo de padecer violencia y conductas antisociales; y es claro que los menores tienen el derecho fundamental a la protección y a los cuidados necesarios para su bienestar.

Desde nuestro punto de vista, debemos considerar a las madres solteras, viudas, abandonadas, separadas o en condiciones similares de existencia, como un sector de la sociedad

en situación de vulnerabilidad, un sector que requiere ayuda social; pues es claro que la ley, en una sociedad democrática, debe combatir las condiciones de pobreza y exclusión social a fin de garantizar el principio de interés superior del niño.

Es por eso que, mediante la presente iniciativa, proponemos establecer el derecho de las madres solteras y jefas de familia a un apoyo económico, a cargo del Estado, consistente en el pago diario de un salario mínimo vigente en Ciudad Victoria, cuando perciban ingresos no mayores a los dos salarios mínimos, o cuando no perciban ingreso alguno por dedicarse solo a las labores del hogar, siempre y cuando las mujeres jefas de familia tengan a su cuidado hijos o nietos menores de 15 años, o personas que, por cualquier causa, dependan económicamente de ellas.

Esto a fin de complementar el gasto familiar y propiciar mejores condiciones de vida, conforme al criterio democrático previsto en el artículo 3º constitucional.

También proponemos que el estado otorgue ayuda social en gastos médicos, medicinas y hospitalarios, gratuitos, cuando los beneficiarios a que alude la presente iniciativa carezcan de seguridad social laboral.

Tales beneficios serían garantizados, no como ayudas de corte meramente asistencial, y mucho menos clientelar o partidista, sino con la certeza que implica instituir derechos sociales de carácter universal y exigible frente al estado, en favor de quienes se ubiquen en las

situaciones de hecho que la propia ley prevea.

A mayor abundamiento, según se desprende de las cifras del Consejo Nacional de Población, aproximadamente tres de cada cinco hogares cuenta con menores de 15 años y, de estos, solo uno de cada cinco hogares tiene jefatura femenina.

De lo cual, consideramos que el universo de madres solteras o jefas de familia con ingresos de hasta dos salarios mínimos es mucho menor al 10% con relación al total de hogares en el estado.

Siendo, entonces, prioridad para la política poblacional el desarrollo de los infantes, los promoventes insistimos en considerar que, aquellas madres solteras y jefas de familia que no cuentan con el apoyo económico de un varón, pero tienen hijos o nietos menores de 15 años, o dependientes económicos, son personas en situación de vulnerabilidad.

Y la ayuda pensionaria que proponemos serviría para complementar el gasto familiar, procurándoles una vida digna, sin que esto represente una carga excesiva para el Estado.

De igual modo, debemos tener presente que es tarea del estado proteger la organización y el desarrollo de la familia, mediante la expedición de leyes justas y políticas sociales que garanticen eficazmente el derecho a la alimentación y a la salud, en función del interés superior del niño, de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales y en las normas constitucionales aplicables.

Seguramente instituciones como el DIF estatal, los DIFs municipales, los Presidentes Municipales, y el propio Ejecutivo del Estado, coincidirán con nosotros en la necesidad de asignar mayores presupuestos al apoyo de las familias tamaulipecas.

Estimando justificado lo anterior, sometemos a la consideración de esa honorable representación popular, el siguiente proyecto de decreto, mediante el cual, el Congreso del Estado de Tamaulipas, expide la presente

**“Ley de Apoyo a las Madres Solteras del Estado de Tamaulipas**

Decreto número: \_\_\_\_\_

**Artículo Único.-** Se expide la **Ley de Apoyo a las Madres Solteras del Estado de Tamaulipas**, para quedar como sigue:

**Artículo 1º.-** Esta ley es de orden público e interés social y de observancia general en el Estado de Tamaulipas.

Los beneficios que otorga son compatibles con cualquier otro que establezcan las instituciones públicas o privadas, o cualquier otro ordenamiento legal.

**Artículo 2º.-** Las madres solteras y jefas de familia que tengan hijos o descendientes en línea recta, menores de 15 años, o dependientes económicos, tendrán derecho a recibir por parte del Gobierno del Estado de Tamaulipas un apoyo económico diario no menor a un salario mínimo vigente en Ciudad Victoria, cuando perciban ingresos

diarios hasta de dos salarios mínimos o no perciban ingresos.

La Secretaría de Finanzas otorgará mensualmente a las beneficiarias, por medio de tarjeta electrónica, el apoyo económico a que se refiere este artículo, a fin de que las familias puedan alcanzar una plena integración al desarrollo educativo, social y económico.

**Artículo 3º.-** Para los efectos de esta ley, se entiende por madre soltera o jefa de familia, a toda mujer soltera, viuda, abandonada, separada o en situación similar, que se encargue en forma única y total del sustento económico de sus hijos o nietos hasta de 15 años de edad, o de personas que por cualquier causa dependan económicamente de ella.

**Artículo 4º.-** Las personas en situación de vulnerabilidad a que se refiere esta ley, tendrán derecho a recibir gratuitamente atención médica, medicinas y hospitalización de calidad, y en su caso a intervenciones quirúrgicas y rehabilitación por especialistas, siempre y cuando carezcan de seguridad social laboral.

**Artículo 5º.-** El Gobernador deberá incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos para cada Ejercicio Fiscal la asignación que garantice plenamente el derecho al apoyo económico y los gastos o atención en salud que otorga esta ley a sus beneficiarios.

**Artículo 6º.-** El Congreso del Estado debe aprobar, en el Decreto de Presupuesto Anual de Egresos para cada Ejercicio Fiscal, los montos suficientes para hacer efectivos los beneficios y derechos sociales que concede esta ley.

**Artículo 7º.-** La forma como se harán valer los apoyos económicos y beneficios a que se refieren los artículos 2º y 4º de esta ley, la verificación de la residencia por seis meses que deben tener las personas beneficiadas, la actualización y verificación del padrón de beneficiarios, y los demás requisitos y procedimientos para el ejercicio de los derechos contemplados en esta ley, se fijarán en el Reglamento correspondiente.

**Artículo 8º.-** Los servidores públicos responsables de la ejecución de esta ley, incurrirán en falta grave cuando incumplan su deber de actuar con apego al principio de imparcialidad.

### **TRANSITORIOS.-**

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2010.

**Segundo.-** El Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento a que se refiere el ordenamiento que por el presente Decreto se expide, dentro del improrrogable plazo de 90 días, contados a partir del día siguiente al de su publicación.”

**Diputado presidente.-**

Rogamos que el contenido del presente documento se inserte textualmente en el Acta correspondiente.

Atentamente

Cd. Victoria, Tam., a 20 de mayo del 2009.

UNIDAD NACIONAL, ¡TODO EL PODER AL PUEBLO!



**C. María de la Luz Martínez Covarrubias.**

Diputada del Partido del Trabajo.

“DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS”



**C. Diana Elizabeth Chavira Martínez.**

Diputada del Partido de la Revolución Democrática.



**C. Cuitláhuac Ortega Maldonado.**

Diputado del Partido de la Revolución Democrática.